Año de 1965 Viernes 31 de Diciembre Núm. 157

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 103/1965, de 21 de diciembre, por la que se suprime el impuesto que grava la tenencia y disfrute de aparatos de televisión.

El Impuesto que grava el uso y disfrute de aparatos de televisión produce rendimientos no proporcionados a las molestias que su exacción causa. Por otra parte, la televisión constituye uno de los instrumentos más eficaces para la difusión de la cultura entre masas de población cada día más numerosas, por lo que parece oportuno no deba exigirse tributo o exacción alguna por su disfrute.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y seis se suprime el epígrafe veintiuno de la tarifa tercera de los Impuestos sobre Lujo, que grava la tenencia y disfrute de aparatos de televisión. Desde la misma fecha no podrá exigirse tributo alguno, cualquiera que fuese su forma o denominación, por el uso, tenencia o disfrute de aparatos de televisión.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 23 de Dbre., núm. 306.)

LEY 104/1965, de 21 de diciembre, sobre modificación del artículo 222 del Código Penal, «Texto revisado en 1963».

Las circunstancias que dieron origen a la inclusión en el artículo doscientos veintidós del Código Penal vigente de sus números segundo y tercero, referentes a las coligaciones de patronos y a las huelgas de obreros, no pueden reputarse existentes en la actualidad. De otro lado los conflictos colectivos de trabajo como anormalidad excepcional, limitada y transitoria, en el sistema ordenado de relaciones laborales y en la composición de intereses que se obtiene a través del contrato individual de trabajo y de los convenios sindicales colectivos, están regulados en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veinte de septiembre, sobre el procedimiento de formalización, conciliación y arbitraje en las relaciones colectivas de trabajo.

Procede por ello ceñir el mencionado artículo a su verdadero sentido, eliminando de las normas penales los conflictos de trabajo que tengan un móvil estrictamente laboral, al tiempo que se suprime el elemento finalista del párrafo primero, por la especial consideración que el servicio público merece.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo doscientos veintidós del Código Penal, «Texto revisado de mil novecientos sesenta y tres», quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo doscientos veintidós.—Serán considerados como reos de sedición:

Primero.—Los funcionarios, empleados y particulares encargados de la prestación de todo género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad que, suspendiendo su actividad, ocasionen transtornos a los mismos o, de cualquier forma, alteren su regularidad.

Segundo.—Los patronos y obreros que, con el fin de atentar contra la seguridad del Estado, perjudicar su autoridad, perturbar su normal actividad o, de manera grave, la producción nacional, suspendieren o alteraren la regularidad del trabajo.»

Artículo segundo.—La presente Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 23 de Dbre., núm. 306.)

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se aclara que los titulares de los tractores deben proveerse de tarjeta de transporte, cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1950.

Han surgido dudas que dieron origen a consultas formuladas a los Servicios dependientes de esta Dirección General sobre si los tractores en general tienen que proveerse de tarjeta de transporte, habida cuenta que los remolques que corrientemente arrastran aquéllos ya la tienen.

La Orden Ministerial de 6 de abril de 1951, que regula la utilización de tractores agrícolas, se refiere también a los tractores en general, determinando que se someterán, por razón del transporte que realicen, a lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y su Reglamento de aplicación.

El artículo 59 del citado Reglamento señala que todos los vehículos de viajeros, mercancías y mixtos que, previa la correspondiente concesión o autorización, se dediquen a los servicios regulados por el mismo, tienen que proveerse de una tarjeta de transporte acreditativa de estar inscritos en el Registro General de Tarjetas de Transporte como afectos al servicio que han de realizar. Esa obligación de obtener la tarjeta se refiere, según se indica, a todos los vehículos, sin hacer distingo alguno.

A la vista de los anteriores preceptos, es indudable que el hecho de llevar carga un tractor, ya sea directamente sobre él o arrastrada, implica que se destina a prestar servicio de transporte de los regulados por el mencionado Reglamento, debiendo, en consecuencia, poseer la correspondiente tarjeta de transporte.

Finalmente, la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, que desarrolla aquel artículo 59 dando normas para la expedición de las tarjetas de transporte, faculta en su número seis a este Centro directivo para dictar las instrucciones complementarias para su aplicación y cumplimiento.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto aclarar que los tractores de todas clases, bien lleven directamente sobre ellos la carga o arrastren remolques con carga, que se dediquen a la prestación de los servicios regulados por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, deberán proveerse inexcusablemente de la correspondiente tarjeta de transporte a partir de 1 de enero de 1966, con independencia de la que tenga expedida el remolque que utilicen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, *Santiago de Cruylles.*

Sr. Ingeniero Jefe de la División de Explotación de esta Dirección General.

(Del «B. O. del E.», 21 de Dbre., núm. 304.)

3997

Excma. Diputación Provincial de Segovia

SECRETARÍA GENERAL

Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de chapas del arbitrio sobre rodaje y arrastre por vías provinciales para el año de 1966.

Primera.—Es objeto de este concurso la adquisición de 16.500 chapas para carro, numeradas correlativamente, de forma rectangular y con las dimensiones mínimas de 9 centímetros de largo por 6,50 de alto, así como la adquisición de 15.000 chapas para el arbitrio de bicicletas, también numeradas correlativamente, de forma ovalada y rectangular, matados los ángulos y con las dimensiones mínimas de 6,50 centímetros de largo por 4,50 de alto.

Dichas chapas llevarán, además, el escudo de la provincia y la siguiente inscripción: «Excma. Diputación Provincial de Segovia.—Arbitrio sobre rodaje.—Número ... Año 1966» (para carros), y «Excma. Diputación Provincial de Segovia.—Arbitrio sobre bicicletas. — Número ... Año 1966» (para las de bicicleta). En los laterales de todas las chapas se practicarán dos taladros para poderlas sujetar. El suministro de las mismas ha de ser en color marrón, en evitación de repetición con el de años anteriores.

Segunda.—Las proposiciones para tomar parte en este concurso se redactarán de conformidad al modelo que se consigna al pie y deberán reintegrarse con tres pesetas de timbre del Estado, 5,50 del sello provincial y 3 pesetas de la Mutualidad de Funcionarios, y serán presentadas durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Tercera.— Todas las proposiciones irán en sobre cerrado y podrán ser lacradas y precintadas con la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para la adquisición de chapas del arbitrio sobre rodaje y arrastre por vías provinciales», debiendo, además, ir acompañadas, en sobre aparte, abierto, del resguardo del depósito provisional y de una declaración jurada en la que el concursante afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asimismo se acompañarán documentos acreditativos de que el solici-

tante ejerce la industria correspondiente y de que está al corriente de sus obligaciones de carácter social y el pago de la contribución industrial.

Además acompañarán en sus proposiciones una muestra o diseño expresivo de la calidad, precio y dimensiones de cada una de las chapas.

No se admitirán fotocopias de estos documentos.

Serán admitidas las proposiciones recibidas por correo certificado, siempre que reúnan todas las demás condiciones que se señalan en este pliego.

Cuarta.—Podrán concurrir al concurso los interesados, por sí o representados por otra persona, en cuyo caso deberán acompañar a la proposición copia debidamente cotejada del poder que justifique su personalidad, cuyo poder será bastanteado a costa del concursante por el Secretario de la Corporación.

Quinta.—El depósito provisional será de 4.000 pesetas y deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, bien en metálico o en fondos públicos al tipo de cotización oficial, considerando como tales las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España.

Sexta.—El acto de apertura de plicas será público y se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial, a las trece horas y ante la Mesa constituida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y con la asistencia del Secretario General, quien dará fe del acto.

En dicho acto se procederá, por la Presidencia, a la apertura de las proposiciones presentadas, a las que se dará lectura en voz alta, siendo admitidas si cumplen las condiciones del pliego y dándose por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional.

Posteriormente se pasará el expediente al Jefe del Negociado de Arbitrios para que informe acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Séptima.—La adjudicación la efectuará el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, dentro de los cinco días siguientes, hábiles, a la apertura de los pliegos y en favor de la proposición que, cumpliendo todas las condiciones fijadas, resulte más ventajosa, sin atender únicamente al a oferta económica y según su juicio, que será discrecional, reservándose la facultad de rechazar las proposiciones presentadas, declarando desierto el concurso.

Octava.—Una vez adjudicado el concurso, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo de diez días, la fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación, y se procederá a la formalización del contrato, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Novena.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del concurso y del contrato, incluyendo anuncios, impuestos y demás que se originen, así como los de envío de las chapas.

Décima.—El adjudicatario deberá entregar a la Diputación las chapas objeto de este concurso, empaquetadas por centenares, en el plazo de un mes, a partir de la adjudicación, y quedará además obligado, si fuera necesario, a ampliar dicho suministro hasta el 20 por 100 más, durante el transcurso de un año y con sujeción a los mismos precios y condiciones.

Undécima.—Todo retraso no justificado en la entrega de las referidas chapas podrá determinar la imposición de una multa hasta el límite máximo de 500 pesetas semanales.

Duodécima.—La recepción provisional de las chapas se efectuará por el Jefe del Negociado de Arbitrios, quien emitirá informe, una vez cumplido el plazo de garantía de siete días, al objeto de formalizar la recepción definitiva, si fuera pertinente, y la consiguiente devolución de la fianza. Se entenderán recibidas definitivamente si dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la recepción provisional no se formulase reclamación alguna.

Si las chapas suministradas no reunieran las condiciones requeridas, podrán ser rechazadas, exigiendo al adjudicatario entregue otras en las debidas condiciones, pues si no, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y demás que procedan.

Decimotercera.—El importe total de la adjudicación será satisfecho dentro de los noventa días siguientes al de la recepción definitiva.

Decimocuarta.—No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Decimoquinta.—El adjudicatario se someterá a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Segovia para todas aquellas cuestiones que pudieran suscitarse, renunciando expresamente a otro fuero.

El contrato dimanante de estas actuaciones, por ser esencialmente administrativo, será interpretado por la Diputación Provincial, en cuanto a las dudas que ofrezca para su cumplimiento.

Decimosexta.—En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en su defecto, a las disposiciones que regulen análogas contrataciones en la Administración General del Estado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... y domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia correspondiente al día ... de ... de 1965, número ..., para la contratación, por concurso, del suministro de chapas del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre, se compromete a suministrar las 16.500 chapas para carros, al precio de ... pesetas unidad, y las 15.000 para bicicletas, al precio de ... pesetas cada una, con sujeción estricta al referido pliego.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Segovia, 28 de diciembre de 1965. El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

3990

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Habiéndose acordado en principio por esta Corporación la desafectación del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios del lavadero municipal sito en la calle del General Santiago, número 8, que mide una extensión superficial de 392,25 metros cuadrados, por estimarse no aconsejable sanitariamente su conservación y más provechosa su utilización enajenándola por subasta pública para otros usos, como el de edificación de viviendas, se somete a información pública este acuerdo durante el plazo de un mes, en que estará de manifiesto el expediente en el Negociado 2.º, Sección de Bienes, de Secretaría General, para que pueda ser examinado y presentar dentro de dicho dicho plazo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Segovia, 27 de diciembre de 1965. El Alcalde, *M. Canto.*

SUBASTAS

3996

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Subasta de obras

Según anuncio publicado en el B. O. del Estado del día 22 del actual, número 305, el 19 de enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario, la primera subasta para ejecución de las obras de pavimentación de las calles del Espejo, Los Mansos, General Mola, Pozo de las Tierras y plaza del Pósito Real, de esta población.

Tipo de subasta: 905.758,82 pesetas.

Duración del contrato: Ocho meses, a contar de los veinte días siguientes al de la adjudicación definitiva.

Fianza provional: 27.172,76 pesetas.

Garantía definitiva: El 6 por 100 del importe del remate y ha de constituirse en arcas de la Entidad.

Presentación de pliegos: Pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes al en que tuviera lugar la primera, a la misma hora y en iguales condiciones.

Las proposiciones han de girar todas a la baja con relación al tipo de tasación, y se ajustarán al modelo siguiente:

Don ..., que vive en ..., con domicilio en ..., se ha enterado de los anuncios publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y Boletin Oficial de la provincia para contratar las obras de pavimentación de las calles del Espejo, Los Mansos, General Mola, Pozo de las Tierras y plaza del Pósito Real, del casco de este pueblo, y se compromete a tomar a su cargo las obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a tipos fijados por las entidades competentes.

Carbonero el Mayor, 24 de diciembre de 1965.—El Alcalde, *Francisco López.*

3988

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

Anuncio subasta de resinas

El día 6 de febrero de 1966, a las trece horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legítimamente le represente, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial la subasta de productos resinosos de estos propios, número 98, denominado «El Muerto», y año forestal del plan ordinario de 1965-66.

El aprovechamiento consiste en lo siguiente:

Número de pinos a resinar a vida: 1.246.

Idem a muerte, con 1.484 caras: 742.

Tasación: 59.905,87 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 de su tasación, y si antes de la fecha señalada para la subasta la Superioridad acuerda modificarlo, habría de atenerse el adjudicatario al que fuese fijado.

Admisión de pliegos: Todos los días laborables, contados del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y hasta quince minutos antes del señalado para su celebración (12,45 horas del día 6 de febrero), en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fianza: 5 por 100 de su tasación (2.995,25 pesetas).

El que resulte rematante contrae la obligación de ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal la cantidad de 1.293,24 pesetas, importe de los jornales de señalamiento.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté en vigor en la fecha de la celebración y debe ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

El importe del presupuesto de tasas estará sujeto a las variaciones que resulten con arreglo al precio de adjudicación, formulándose por el Distrito Forestal, con anterioridad a su ingreso, la liquidación definitiva.

El pliego de condiciones económicas-administrativas queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del presente anuncio, por plazo de diez días hábiles.

Serán de cuenta del rematante o adjudicatario todos los gastos que la subasta lleve consigo.

El pliego para optar al aprovechamiento será el corriente para esta clase de aprovechamientos; se acompañará en sobre aparte declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; las plicas serán reintegradas con timbre de 6 pesetas.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el día 11 de febrero, a la misma hora y en idénticas condiciones.

Aldehuela del Codonal, 27 de diciembre de 1965.-El Alcalde, *V. Jorge.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3978

Alcaldía de Muñoveros

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de resinas del monte de estos propios, y año forestal 1965-66, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, a efectos de oir reclamaciones, según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Muñoveros, 24 de diciembre de 1965.—El Alcalde, *Mariano Leonor Pascual.*

3993

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy un presupuesto extraordinario adicional al formado para ejecución de las «obras comprendidas en la primera fase de la construcción de un Parque Deportivo Municipal», estará de manifiesto al público en la Intervención Municipal, por espacio de quince días, el expediente correspondiente, a fin de que durante dicho plazo puedan ser presentadas en contra del mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local.

El Espinar, 29 de diciembre de 1965. El Alcalde, S. Hurtado.

IMPRENTA PROVINCIAL